



Foto Programa Seguridad Alimentaria –Nicaragua

## **Trabajo Infantil en el sector rural: una visión desde las Agencias de Naciones Unidas**

### **1. EL CONTEXTO**

La OIT estima que en los países en desarrollo, hoy día existen 250 millones de niños/as entre los 4 y 14 años que realizan trabajo infantil. De estos al menos 120 millones trabajan a tiempo completo.

La mayor incidencia se encuentra en Asia (61%) y Africa (32%) y en un porcentaje inferior, en A. Latina (7%). En general se estima que es en el sector rural donde se concentra la participación de los niños/as en el mercado laboral (90%) desempeñando trabajos en la agricultura o sectores similares, incluyendo el servicio doméstico. En A. Latina se calcula que entre el 1% y 2% están empleados en la agricultura de exportación y existen evidencias en la región que en los últimos años el trabajo infantil ha aumentado (OIT 1996 b).

Aquellos que trabajan en el sector urbano generalmente desempeñan actividades de servicio, en la construcción y la minería .

En la práctica no se verifican muchas diferencias entre trabajo realizado por niños y niñas. Aunque el trabajo desempeñado por los niños, generalmente es más visible , el trabajo “invisible” ( y muchas veces no pagado) que realizan las niñas en el hogar o en actividades de servicio, no es medido ni informado .

También existen estudios que indican que el trabajo infantil entre 10 y 14 años es mayor en países cuyo per cápita es inferior a us \$ 500 ( 30% a 60%) y éste aumenta en países cuya producción es fundamentalmente agrícola. Algunas evidencias indican que la escolarización temprana y obligatoria es un elemento importante para la disminución de la presencia de niños /as en el mercado laboral.

Hay consenso que el trabajo infantil produce un impacto negativo en la población infantil. La OIT indica en sus varios informes problemas de salud , el abuso del que son víctimas especialmente en los horarios de trabajo y las remuneraciones . Los empleadores ( patrones) capitalizan de la docilidad de estos niños/as porque legalmente no pueden asociarse a sindicatos u otro tipo de organización que luchen por su condición y situación

Por ejemplo el número de horas de trabajo generalmente es superior al que realiza un adulto. En Colombia los niños/as que trabajan en el servicio doméstico emplean más de 60 horas semanales en esa función,

en Ecuador el 70% de los niños/as trabajan mas de 20 horas a la semana,

El sector rural y en el sector de trabajo urbano informal es donde se encuentra la mayor cantidad de niños/as realizando trabajo asalariado. En Brasil se calculaba en 1997, que habían 3 millones de niños/as entre 7-14 años empleados (12.7% de este cohorte de población) y el 60% de ellos trabajando en actividades agrícolas. Sin embargo, debido a que el trabajo infantil es ilegal o porque este se realiza en el sector informal, hasta ahora a sido muy difícil obtener estadísticas que presentes un cuadro real de la magnitud del problema.

## 2. LA NORMATIVA EN EL EMPLEO INFANTIL

Varios países cuentan con una legislación sobre edad mínima para entrar al mercado laboral y de regulación de las condiciones de trabajo para la población infantil y joven. A nivel internacional, la UNICEF y la OIT han elaborado Convenciones que protegen a la población infantil y su ingreso al mercado laboral. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) elaborada por UNICEF y ratificada por 197 países y la Convención 138 sobre la Edad Mínima (OIT 1976) ratificada por 51 países (en 1997) de los cuales solo 21 corresponde a países en desarrollo, son instrumentos que compromete a los Estados miembros a la proteger a niños/as del trabajo infantil.

Ambas Convenciones se refieren a los derechos del niño/a, (**se entiende por niño a toda persona menor de 18 años**) a la protección contra la explotación económica, fijan medidas que los Estados deben tomar para protegerlos contra el uso y abuso del trabajo infantil como también se refieren a las sanciones y penalidades que se deben aplicar. La Convención 138 de la OIT entra al tema de manera mas específica, determinando la edad mínima para la admisión al empleo en los diferentes sectores de la actividad económica, define los tipos de trabajos que pueden desempeñar de acuerdo a la edad (ligeros, peligrosos/pesados) y las condiciones de empleo de los niños/as.

En anexo se encuentra un resumen de ambas convenciones en relación a la normativa del trabajo infantil. Para mejor clarificación de lo expuesto el siguiente cuadro que resume las edades mínimas en virtud de la Convención 138

Edades mínimas en virtud de la Convención 138

Edad mínima general (artículo 2)	Trabajos ligeros (artículo 7)	Trabajos peligrosos (artículo 3)
15 años o más	13 años	18 años (16 años por derogación)
14 años o más	12 años	18 años (16 años por derogación)

En otros convenios internacionales del trabajo anteriores a la Convención 138 se establecen límites y edades diferentes. Así pues, en la Convención nr. 5 se establece que la edad mínima de admisión al empleo en la industria son los catorce años, excepto para los niños que trabajan en empresas en las que únicamente están empleados los miembros de una misma familia. En la Convención nr. 33 se dispone que no podrán ser empleados "los niños menores de catorce años, o los que, habiendo cumplido esta edad, continúen sujetos a la enseñanza primaria obligatoria, exigida por la legislación nacional".

Aunque varios países han impuesto restricciones al trabajo infantil existen diferencias legislativas para fijar la edad mínima obligatoria al mercado laboral y diferencias normativas en el tipo de trabajo que se puede realizar (trabajo ligero, trabajo peligroso-pesado). En la región Bolivia y Perú fija la edad mínima 14 años, para realizar trabajo ligero 12 años y trabajo pesado (y peligros) 16 - 18 años (Perú 18 años). En Chile la edad mínima general es de 14 años y 18 para trabajos pesados/ peligrosos. Ecuador al igual que

Costa Rica fija la edad mínima entre los 12-15 años, para trabajo ligero 12 años (Costa Rica) y pesado 18 años.

En Sesión 87 de la Conferencia de la OIT (1999) se presentó para su aprobación y posterior ratificación de los Estados Miembros la Convención 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Worst Form of Child Labour) que comprende todas las formas de esclavitud, de servitud, de venta y tráfico de niños/as se uso para pagar deudas, el trabajo forzado, la prostitución y pornografía, la oferta para que realicen trabajos ilegales como la producción y tráfico de drogas y cualquier otro tipo de trabajo que por su naturaleza y circunstancias vaya contra la salud y la moral de niños/as menores de 18 años. Brasil (Febrero 2000) y México (Junio 2000) son los dos únicos países de la región que figuran entre los 30 países que han ratificado, hasta ahora, ésta Convención.

Las normativas nacionales generalmente hacen excepciones a los empleos agrícolas y de servicio doméstico a diferencia del empleo infantil en el sector urbano, donde existe una legislación más desarrollada.

Cómo define la FAO "Juventud"?

La FAO define como JUVENTUD al grupo etario entre los 10 a 25 años. Cuando la FAO trabaja con la definición que los países miembros y/o distintas organizaciones dan de la juventud (la cual varía considerablemente entre los 10 y 35 años de edad), **se considera que las/los destinatarios prioritarios pertenecen a una franja de edad comprendida entre los 12 y 25 años.**

Teniendo en cuenta que no hay una definición universal para juventud y que ésta ha sido descrito en muchas y diversas formas; algunas veces como un grupo de edad en particular, otras como un estado de la vida o como una actitud, para propósitos estadísticos en 1995, cuando la Asamblea General adoptó el Programa de Acción Mundial para la Juventud para el Año 2000 y siguientes, definió de los 15 a los 24 como el cohorte que agrupa a la juventud., pero reconoció que el ámbito de la edad varía entre los diferentes países y sociedades.

En sus relaciones con los gobiernos y organizaciones, la FAO usa un amplio margen de edades dependiendo de la definición específica de "juventud", usándolo en un país en particular o en una organización específica (de los 8 a los 40 en cualquier sitio). Si bien es cierto que para propósitos mundiales de programación, la FAO define la prioridad del ámbito de la edad para el desarrollo de la juventud rural desde los 10 a los 25, **se considera que las/los destinatarios prioritarios pertenecen a una franja de edad comprendida entre los 12 y 25 años.**

### 3. EL PORQUE DEL EMPLEO INFANTIL

El trabajo infantil se debe primordialmente la extrema pobreza de las familias. El Banco Mundial argumenta también que el empleo infantil es producto de las fallas del mercado de capitales. Sostiene que la entrada prematura al mercado laboral impide que niños/as acumulen capital humano que les permita en el futuro tener mayores ganancias. En el futuro, dice el BM, esta situación podría afectar los niveles de crecimiento en la producción con efectos negativos para el crecimiento económico del país.

Según varios estudios, la existencia del trabajo infantil se debe a:

- **La situación de pobreza** de las familias rurales quienes se ven en muchos casos obligadas a recurrir al trabajo infantil para contribuir a la sobrevivencia, aunque éste no sean bien remunerado. Por ejemplo en Paraguay, el trabajo infantil contribuye en un 24% al ingreso familiar y en Perú a un 14% (Siddiqi y Patrinos s.d.)
- **La escuela como institución**: Las dificultades de muchos países en hacer cumplir y controlar la edad del ingreso obligatorio a la escuela (educación primaria), locales escolares poco accesible (lugares alejados), costos de la escolarización (matriculas, libros escolares, uniformes, vestimenta adecuada) baja calidad y contenidos que no responde a las necesidades reales de la población rural, horarios poco flexibles, la repetición y deserción escolar como barrera para que los niños avancen a grados superiores. Como resultado los padres no ven la necesidad de enviar sus hijos a la escuela.

- **Factores tradicionales** tales como roles culturales rígidos o roles sociales determinados por la costumbre que limitan mas aún las posibilidades educacionales de niños/as. La situación de las niñas es particularmente afectada por patrones culturales , ya que en muchos casos los padres no ven la necesidad de invertir en su escolarización. El trabajo productivo y reproductivo pueden aprenderlo en el hogar y así complementar el ingreso familiar como también liberar a la mujer adulta para integrarse al mercado laboral
- En los países pobres, el fenómeno del aumento **de la migración rural** hacia el sector urbano en busca de mejores oportunidades laborales es reconocida como una de las causas del aumento del trabajo infantil en el sector urbano,. Las dificultades de los adultos para encontrar trabajo y las malas condiciones económicas hacen que el trabajo infantil sea un aporte a la sobrevivencia para la familia urbanas pobres. .

La preocupación por el trabajo infantil ha sido puesto en la agenda internacional y de los países gracias al trabajo de UNICEF y en especial con la Declaración de los Derechos del Niño ( 1989) y de la OIT. Sin embargo patrones culturales y la necesidad de que muchos niños tienen que trabajar para asistir a la escuela y son algunos de los impedimentos para poner en práctica la abolición del empleo infantil. Educación y empleo no son mutuamente excluyente ya que muchos niños tienen que trabajar para ir a la escuela . En las familias bajo el nivel de la pobreza el aporte del trabajo infantil puede llegar a ser un componente intrínseco del presupuesto familiar o su contribución económica puede jugar un papel instrumental para la sobrevivencia del grupo

#### **4. LA POSICION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES : PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS EN LA PREVENCION DEL EMPLEO INFANTIL**

Existe un consenso que las causas del empleo infantil se encuentran en la pobreza en que se encuentran sumergidas las familias. Los estudios hechos por la UNICEF, UNESCO, OIT, OMS han indicado que hay una correlación la baja escolarización de los/las niñas y el aumento del trabajo infantil. También se reconoce los efectos negativos en su salud física y mental. De allí que la mayoría de las propuestas nacionales e internacionales de prevención al trabajo infantil se orientan al apoyo de programas educacionales y de salud y proporcionar beneficios económicos a sus familias .

El Banco Mundial., PAM, UNICEF, OIT, OMS están entre las organizaciones internacionales que han liderado el apoyo a proyectos y programas para evitar el trabajo infantil. La FAO, desde una perspectiva mas amplia, trabaja con la juventud rural , definiendo las/los destinatarios prioritarios aquellos/as pertenecen a una franja de edad comprendida entre los 12 y 25 años

En el marco del alivio a la pobreza estas instituciones han estado apoyando estrategias de carácter integral y financiando diversas actividades a los gobiernos que están empeñados en eliminar el trabajo infantil. Estrategias y actividades comprenden uno o varios de los siguientes elementos:

1. Proveer a las familias pobres, con subsidios económicos y acceso a servicios gratuitos tales como salud como una manera de motivarlas a enviar sus hijos a la escuela y evitar el trabajo infantil.
2. Proveer con suplemento de alimentación ( desayunos y almuerzos) a los niños/as mientras en el local escolar
3. Mejorar las Instituciones Escolares con acciones que permitan aumentar la escolarización de la población infantil, brindando una educación de calidad, adaptada a las necesidades de la familia campesina incluyendo actividades extra escolar, becas.
4. Apoyo institucional en los aspectos de administración, monitoreo y evaluación del programa a nivel nacional y local

La estrategia de **la UNICEF** cuya responsabilidad global es la de mejorar la situación de la población infantil, se dirige hacia mejorar las oportunidades y el acceso de la escolarización apoyando una variedad de medidas y acciones tales organizar actividades educacionales en los lugares de trabajo , dar beneficios a las familias ( especialmente a las madres) , promover el cumplimiento de la legislación en los países.,

entregar beneficios económicos a los niños/as , desarrollar actividades de lobby y educación para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, apoyar programas que permitan cambios en la explotación de los niños/as basados en normas sociales, culturales y de valores.

**La OIT** orienta sus acciones de asistencia técnica en la erradicación del empleo infantil apoyando el desarrollo de estrategias y medidas especiales en los países sea a través de mejorar los datos estadísticos, del apoyo a la investigación , de la creación de un plan de acción contra el empleo infantil, del aumento de conciencia sobre el problema a través de los medios de información, creando capacidad institucional,. La OIT sugiere medidas para mejorar y aplicar la legislación laboral , mejorar y ampliar la educación escolar , otorgar incentivos económicos para reducir el empleo infantil, En el caso de las actividades de exportación, donde muchos países emplean niños/as, propone examinar los mecanismos existentes y solicita el apoyo y asistencia de los países desarrollados, a los países pobres involucrados en éste tipo de actividad , para que soluciones el problema del empleo infantil.

**El PAM** tiene un programa para proveer con suplemento de alimentación ( desayunos y almuerzos) a los niños/as mientras en el local escolar. . El reciente aporte otorgado por el Grupo de los 8, (trescientos millones de dólares) aumentará sustantivamente las acciones en esta área.

**La OMS** apoya los programas de salud infantil gratuita para los niños escolarizados y participa en el apoyo de algunos programas integrados donde se combina la escolarización, con un subsidio familiar y escolar .

**La UNESCO** con un enfoque especial a la educación formal, se concentra en los aspectos de escolarización infantil proponiendo curriculum y horarios flexibles, adaptados a la realidad especialmente del sector rural, proporcionando incentivos para la asistencia de las niñas a la escuela, capacitando maestros para mejorar la calidad de la educación.

**El Banco Mundial** no tiene hasta ahora acciones específicas sin embargo identifica una serie de iniciativas y propone considerar el empleo infantil en los programas de Asistencia de Estrategias a los distintos países (CAS) , diseñar componente de proyectos para reducir la exposición de niños/as a trabajos peligrosos como es el caso de la experiencia en Brasil ( programa de Erradicación del Empleo Infantil) incluir la flexibilización de horario escolar en los proyectos de apoyo al sector de educación, introducir el tema en los aspectos sociales de las evaluaciones de los proyectos ,promover el dialogo entre gobiernos.

La misión que **la FAO** realiza para el desarrollo de la juventud, consiste en fortalecer y promover los programas destinados a la juventud rural, tanto en el ámbito gubernamental como no gubernamental, así como ayudar a establecer nuevos programas que permitan a los niños/as y las/los jóvenes convertirse en miembros activos y productivos de sus comunidades. Cuando la FAO trabaja con la definición que los países miembros y/o distintas organizaciones dan de la juventud (la cual varía considerablemente entre los 10 y 35 años de edad), se considera que las/los destinatarios prioritarios **se considera que las/los destinatarios prioritarios pertenecen a una franja de edad comprendida entre los 12 y 25 años.**

Como parte del programa regular, la FAO tiene un Programa de Juventud Rural desarrollado en el en el contexto del Programa de Acción para la Juventud más allá del año 2000 del sistema de las Naciones Unidas. El papel principal de la FAO en éste programa es el de proveer conocimiento basado en la investigación, información y asistencia técnica para ayudar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de los países miembros a fortalecer y extender el programa de juventud rural. La FAO proporciona algunos recursos para necesidades especiales de éste grupo a través del Programa de Cooperación Técnica (PCT) que ha sido diseñado para ayudar a los países miembros para alcanzar necesidades urgentes para asistencia técnica y de emergencia.

El programa se nutre de los apoyó técnico que proporcionan los distintos departamentos técnicos , entre ellos los de nutrición, montes, pesca. El punto focal es el Servicio de Extensión, Enseñanza y Comunicación. Además de los recursos disponibles en la FAO, se establecen iniciativas de coparticipación con otras agencias de la Organización de las Naciones Unidas, así como con las demás organizaciones

intergubernamentales, agrupaciones internacionales de desarrollo, de donantes y programas gubernamentales y no gubernamentales para la juventud rural que compartan los intereses de empoderar a los jóvenes rurales para que se conviertan en participantes activos de las iniciativas de seguridad alimentaria y desarrollo sostenible. La FAO ha trabajado en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), en actividades de educación sobre temas de población para la juventud rural no escolarizada en África, América Latina y el Caribe y Asia. Ha apoyado la realización de talleres nacionales sobre la situación y necesidades de la juventud rural en Etiopía, Uganda y Guatemala y seminarios nacionales sobre juventud rural, seguridad alimentaria y desarrollo sostenible. Es miembro activo del Grupo de Trabajo inter Agencias para la Juventud de las Naciones Unidas, participa en los Foros de la Juventud del sistema de Naciones Unidas, instancia que se reúne periódicamente a fin de elaborar y supervisar actividades conjuntas, programas y proyectos relacionados con la ejecución del Programa Mundial de Acción para la Juventud.

## **5. POSIBLES CAMPOS DE ACCION PARA LA FAO EN LA REGION Y EN EL MARCO DE LA LA PREVENCION DEL EMPLEO INFANTIL**

El empleo infantil es un tema complejo , especialmente para los países pobres.

Existe un consenso de los peligros que representa para la salud física y mental de la población infantil y de la necesidad de que existan legislaciones que la prevengan y protejan a los niños/as. Las soluciones propuestas tiene que tener un carácter integral que comprenda esfuerzos conjuntos para reducir la pobreza a través de políticas económicas y sociales con programas para la erradicación de la pobreza; mejorando la educación primaria, flexibilizando planes, programas y contenidos, adaptándola a la realidad y reduciendo costos para las familias , elaborando programas especiales para la protección y erradicación del empleo laboral infantil, como es el caso de algunos programas en curso en la región. ( Brasil, Colombia, México).

La falta de oportunidades de escolarización y las escasas posibilidades de obtener un empleo que genere suficientes ingresos en las áreas rurales, junto con los bajos niveles de las condiciones de vida, obligan a niños/as y los /las jóvenes a abandonar sus aldeas y emigrar hacia las ciudades en proporciones ingentes.

Teniendo en cuenta ésta situación, el marco de nuevo proceso de planificación de la FAO, considera que la juventud rural es un tema de alta prioridad . Para propósitos mundiales de programación, de la FAO define la prioridad del ámbito de la edad para el desarrollo de la juventud rural desde los 10 a los 25, sin embargo considera que las/los destinatarios prioritarios son aquellos que pertenecen a una franja de edad comprendida entre los 12 y 25 grupo etario que en cierta medida hace parte de la franja fijada por otros organismos internacionales ( niño es toda persona menor de 18 años) pero que no abarca a aquellos entre los 6 y 11 años.

La juventud rural y la seguridad alimentaria han sido seleccionadas para integrar uno de los cinco proyectos técnicos de la Dirección de Investigación, Extensión y Capacitación a partir del año 2000 al 2005. Los tres componentes principales son la planificación estratégica, la capacitación y el diseño educativo. Teniendo en cuenta esta propuesta y por la poca información en la región sobre el tema del empleo infantil se podría considerar integrar una investigación que sitúe el tema en su real dimensión, previo a definir con programas específicos para este sector de la población. Sería conveniente realizar la investigación en las franjas comprendidas entre los 6 y 14 años basadas en la definición de edad mínima para el empleo

De los resultados de la investigación la FAO en la región podría considerar transversalizar ( mainstream) en los Planes de Acción 2002-2007 el tema de la prevención del empleo infantil en Proyectos tales como PESA, y los relacionados con la pesca y montes, los programas que trabajan el tema de pesticidas , los de agricultura de exportación, ya que empíricamente existen indicativos que son es estos sectores donde pudieran existir mayor incidencia de empleo infantil en la región. Estas acciones podrían ser trabajadas en conjunto con UNICEF y OIT , ésta última en los programas IPEC ( Internacional Programme on the

Eliminación of Child Labour) quienes están realizando actividades en Brasil. Un partnership con Banco Mundial también se podría explorar.

Marcela Ballara  
Oficial Principal de Mujeres en el Desarrollo  
FAO-RLC  
2001



Fotos: Bernd Eidenmüller, Renate Schüssler, Ute Hausmann

**Referencias:**

IPEC, Action against Child Labour: lessons and Strategic Priorities for the Future, Geneva 1997

IPEC , 15 Examples of selected Successful Action Plans, (sd)

OIT Convención C 138, C 182

World Bank, Child Labor: issues and Directios for the World Bank (sd)

Siddiqi F & Patrinos H.A. Child Labor: issues Causes and Interventios, HCO Working Paper ( sd)

## ANEXO

### **El trabajo infantil: marco normativo**

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, fue ratificada por más de 150 Estados. Hoy día 187 países han ratificado ésta Convención ( 97%) A través de este instrumento, los Estados se comprometen, entre cosas, a proteger al niño contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o bienestar.

Con respecto al trabajo infantil, la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que se deberán adoptar las siguientes medidas :

- el *reconocimiento* por parte del Estado del "**derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social**";
- la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales "*para garantizar la aplicación del presente artículo*".

La Convención también otorga una indicación más precisa del alcance del derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica.

Se considera **explotación económica** todo trabajo efectuado por niños en condiciones inferiores a las que establecen las Convenciones de las Naciones Unidas <sup>1</sup>o los convenios de la Organización Internacional del Trabajo. En estos textos aparecen tres elementos estrechamente relacionados: la necesidad de proteger a un menor vulnerable, el desarrollo futuro del niño (físico, pero también intelectual) y la edad mínima apropiada.

Si bien es cierto que los Estados tienen entera libertad para escoger la forma que ha de revestir el reconocimiento de este derecho, las condiciones que se enumeran de la Convención dan una idea de la diversidad de las medidas que se deben adoptar con el fin de alcanzar el objetivo fijado de proteger al niño contra la explotación económica.

La Convención indica la adopción de tres tipos de medidas **mínimas**:

- la fijación de una o varias edades mínimas para trabajar;
- la reglamentación de los horarios y
- condiciones de trabajo de los niños, según la definición de la Convención<sup>2</sup>;
- las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de ese artículo.

En las Convenciones de las Naciones Unidas se enuncian los principios generales mientras que **las medidas de aplicación práctica** figuran en las normas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo.

Desde 1919 la OIT ha adoptado varios convenios internacionales del trabajo relativos al trabajo infantil<sup>3</sup>, que se acompañan de recomendaciones. A ello cabe añadir que los convenios internacionales del trabajo en

---

<sup>1</sup> En el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*

<sup>2</sup> Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

<sup>3</sup> Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5), Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6), Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7), Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10), Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15), Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33), Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58), Convenio (revisado)



los que se aborda de modo general la libertad sindical, la discriminación, la remuneración o la seguridad y la salud se aplican a todos los trabajadores sin distinción de edad.

### **Determinación de la edad mínima de admisión al empleo**

En la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que en las demás Convenciones adoptadas por las Naciones Unidas, se indica únicamente que se deben fijar una o distintas edades mínimas de admisión al empleo, sin darse más aclaraciones.

La Convención 138 sobre la Edad Mínima de la OIT (1976) , ratificada por 51 países, establece dos edades mínimas de admisión al empleo, por debajo de las cuales *"ninguna persona menor de [esas edades] deberá ser admitida al empleo o a trabajar en ocupación alguna"*. La edad mínima (general) de admisión al empleo *no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años*, e inicialmente de catorce años en los países cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados. Para fijar la edad de admisión al empleo en los catorce años es menester consultar previamente a las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

La Convención 138 se establece una edad mínima de dieciocho años para el empleo o el trabajo "que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores". Los tipos de empleo o trabajo deben determinarse previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

En determinadas condiciones (garantía de la salud, la seguridad y la moralidad, e instrucción o formación profesional adecuada y específica), es posible autorizar el empleo o el trabajo de adolescentes de más de dieciséis años de edad, a pesar de los riesgos, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Por último, en la Convención 138 se establece una edad mínima de admisión al empleo más baja que la edad general, cuando se trata de la ejecución de *trabajos ligeros*. Si se fijó en catorce o en quince años la edad mínima general, en consecuencia la edad mínima para los trabajos ligeros será de doce o de trece años, respectivamente.

Se definen trabajos ligeros aquellos que i) que no son susceptibles de perjudicar la salud o el desarrollo de los menores, y ii) que no pueden perjudicar su asistencia a la escuela ni el aprovechamiento de la enseñanza que reciban<sup>4</sup>. En las leyes de algunos países se encuentran definiciones más precisas de los trabajos ligeros. En esas definiciones se insiste en los elementos siguientes: tareas sencillas y bien definidas; ausencia de esfuerzos físicos o mentales que puedan entrañar un peligro para la salud o el desarrollo del menor; limitación de las horas de trabajo diarias y semanales; pausas regulares y descanso semanal de cuarenta y ocho horas por lo menos; inexistencia del trabajo nocturno.

---

sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59), Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937 (núm. 60), Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77), Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78), Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79), Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90), Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123), Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124) y Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

<sup>4</sup> Trabajos considerados ligeros: recaderos, repartidores de periódicos, trabajos relacionados con los deportes y los juegos, recolección y venta de flores o frutos. La participación de los niños en la ejecución de los trabajos ligeros deberá estar condicionada también al consentimiento de los padres, la extensión de un certificado médico de aptitud física y, si fuere necesario, un informe previo de las autoridades escolares. Las horas de trabajo deberían adaptarse al horario de la escuela y a la edad del niño. Los trabajos ligeros no deben exceder de dos horas diarias, tanto en los días de clase como durante las vacaciones, y que en ningún caso el tiempo total dedicado diariamente a la escuela y a dichos trabajos ligeros [debe exceder] de siete horas. (Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 )

El cuadro siguiente resume las diferentes opciones que da la Convención 138 entre las que se puede escoger para fijar la edad mínima:

Edades mínimas en virtud de la Convención 138

Edad mínima general (artículo 2)	Trabajos ligeros (artículo 7)	Trabajos peligrosos (artículo 3)
15 años o más	13 años	18 años (16 años por derogación)
14 años o más	12 años	18 años (16 años por derogación)

En otros convenios internacionales del trabajo anteriores al Convenio núm. 138 se establecen límites y edades diferentes. Así pues, en el Convenio núm. 5 se establece que la edad mínima de admisión al empleo en la industria son los trece años, excepto para los niños que trabajan en empresas en las que únicamente están empleados los miembros de una misma familia. En el Convenio núm. 33 se dispone que no podrán ser empleados "los niños menores de catorce años, o los que, habiendo cumplido esta edad, continúen sujetos a la enseñanza primaria obligatoria, exigida por la legislación nacional".

### Sectores de actividad económica

La Convención 138, es una compilación de los textos adoptados en reuniones anteriores de la Conferencia Internacional del Trabajo, se aplica a todos los sectores de la actividad económica, ya sean los niños asalariados o no:

- las minas y canteras;
- las industrias manufactureras;
- la construcción y las obras públicas;
- los servicios de electricidad, gas y agua;
- los servicios de saneamiento;
- los transportes, el almacenamiento y las comunicaciones;
- *las plantaciones y otras explotaciones agrícolas, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no emplean regularmente trabajadores asalariados.*

En este instrumento no se definen las "*categorías limitadas de empleos o trabajos*" tales como empleo en las empresas familiares, las faenas domésticas realizadas en casa de particulares y ciertos tipos de trabajos que se ejecutan fuera de la vigilancia del empresario.

### Empleos o trabajos peligrosos

En la Convención sobre los Derechos del Niño se insiste especialmente en la cuestión de los empleos peligrosos reconociendo el derecho del niño a no ser obligado a realizar un trabajo que pueda ser peligroso o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. La Convención 138 establece también una prohibición análoga, e indica que la legislación nacional debe determinar los tipos de trabajos o empleos a que se refiere esta disposición, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

La Convención 138, autoriza que los adolescentes de más de dieciséis años de edad sean admitidos en determinados tipos de empleos o trabajos que por su naturaleza o las condiciones en que se realizan pueden ser o resultar peligrosos, se admiten únicamente si se reúnen las condiciones siguientes:

- la consulta previa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas;
- la plena garantía de la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes;
- una instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

La reglamentación del trabajo nocturno de los niños y adolescentes está animada por la misma voluntad de protegerlos de unas condiciones de trabajo peligrosas para su salud o desarrollo.

El principio que se enuncia en los convenios internacionales del trabajo y en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup> es la **prohibición del trabajo nocturno de las personas menores de dieciocho años de edad** pero hay que tener en cuenta que se admiten varias derogaciones.

### **Condiciones de trabajo de los niños**

En la Convención sobre los Derechos del Niño se requiere la adopción de una reglamentación apropiada respecto a las horas de trabajo y las condiciones de empleo. La mayoría de las normas internacionales del trabajo se aplican sin distinción alguna por motivos de edad, de modo que rigen para los niños que trabajan tanto como para los trabajadores adultos de uno y otro sexo. En la Convención 138, se indican medidas para prescribir el número de horas y las condiciones en que podrán llevarse a cabo los trabajos ligeros, así como para permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar y en las Recomendaciones de la Convención 138 se enumeran algunos puntos relativos a las condiciones de empleo:

- la fijación de una remuneración equitativa y su protección, habida cuenta del principio "salario igual por trabajo de igual valor";
- la limitación estricta de las horas dedicadas al trabajo por día y por semana, y la prohibición de horas extraordinarias, de modo que quede suficiente tiempo para la enseñanza o la formación profesional (incluido el necesario para realizar los trabajos escolares en casa), para el descanso durante el día y para actividades de recreo;
- el disfrute, sin posibilidad de excepción, salvo en caso de urgencia, de un período mínimo de doce horas consecutivas de descanso nocturno;
- la concesión de vacaciones anuales pagadas de, por lo menos, cuatro semanas; estas vacaciones no deberán ser en caso alguno inferiores a aquellas de que disfrutaban los adultos;
- la protección por los planes de seguridad social, cualesquiera que sean las condiciones de trabajo o de empleo;
- la existencia de normas satisfactorias de seguridad e higiene y de instrucción y vigilancia adecuadas.

El empleo continuo de una persona menor de dieciocho años deberá estar sujeto a la repetición del examen médico de aptitud para el empleo a intervalos que no excedan de un año. No se indica en estos convenios si el costo de dichos exámenes debe ser sufragado por el empleador o por el Estado, aunque sí se aclara que los exámenes médicos exigidos "no deberán ocasionar gasto alguno a los menores o a sus padres".

### **Penalidades, sanciones y otras medidas de aplicación**

En la Convención sobre los Derechos del Niño tanto como en la Convención 138 de la OIT se establece la adopción de sanciones para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones que preconizan sus textos. En la Convención 138 se establece que deberán preverse "**todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas,**" para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención 138. Entre estas medidas, cabe mencionar en forma especial el robustecimiento de los servicios de inspección del trabajo, por ejemplo dando a los inspectores y los interventores una formación especial para que puedan descubrir los abusos que se cometen en materia de trabajo infantil y rectificar la situación.

---

<sup>5</sup> Los Estados deben reconocer el derecho del niño (dieciocho años) a estar protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser nocivo para su salud.